

1908

LEY N° 797
(NUMERO ORIGINAL 155)

Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar acuñar medallas de oro para los miembros de las H. H. Cámaras Legislativas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar acuñar medallas de oro para los miembros de las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia, que les sirva como distintivo para hacer reconocer el carácter que invisten.

Art. 2º Las medallas llevarán una inscripción del nombre de los señores Legisladores, el Departamento que representan con indicación de la fecha en que principia y termina el mandato.

Art. 3º Los gastos que ocasione la presente Ley se imputarán a Rentas Generales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 10 de 1908.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Junio 12 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY N° 798

(NUMERO ORIGINAL 159)

Acordando pensión a la señora Sofía F. de Ruiz

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate a la señora Sofía F. de Ruiz y a sus hijos menores, la pensión de ochenta pesos mensuales, en mérito de los servicios prestados por su finado esposo Dr. Desiderio Ruiz en la administración de Justicia de la Provincia.

Art. 2º La presente pensión es por el término de cinco años.

Art. 3º Mientras este gasto sea incluido en el presupuesto general, se abonará de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 16 de 1908.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Junio 17 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY Nº 799

(NUMERO ORIGINAL 203)

Profilaxis antipalúdica

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase obligatoria la denuncia de cualquier caso de paludismo que se produzca en el territorio de la Provincia.

En la Capital la denuncia se hará ante la Asistencia Pública y en la campaña, ante la autoridad más próxima.

La denuncia se hará verbalmente o por escrito, pero la autoridad que la reciba siempre la hará constar en esta última forma.

Art. 2º Estarán especialmente obligados a esta denuncia, bajo las penas que determina esta Ley:

- a) Los Directores o Gerentes de establecimientos de educación, con relación a sus alumnos y empleados.
- b) Los dueños o Gerentes de casas de negocio y de establecimientos ganaderos, agrícolas e industriales, con relación a sus subordinados.
- c) Los dueños o representantes de empresas ferroviarias provinciales y de Obras Públicas, con relación a su personal.

Art. 3º Las empresas ferroviarias provinciales y en general los que ejecuten obras públicas, estará obligados a rellenar las excavaciones y cegar los pantanos, por terraplenamientos o trabajos de otra clase que hubieran verificado a menos de cinco kilómetros de casas habitadas.

Art. 4º Las mismas empresas, los dueños o Gerentes de talleres, fábricas u obras en que trabajen más de cien personas,

deberán tener un servicio médico permanente para sus empleados y superiores.

Art. 5º Las Municipalidades o Comisiones Municipales que tengan una entrada anual no menor de quince mil pesos, estarán obligados también a establecer en la Capital del Departamento un servicio médico permanente para la población de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6º Las Municipalidades o Comisiones Municipales asesoradas en su caso por los médicos de su dependencia, si los hubiesen, estarán obligadas a proponer al Consejo de Higiene de la Provincia, las medidas preventivas y represivas que sean necesarias para combatir y extirpar el paludismo.

Art. 7º La denuncia que reciban las autoridades mencionadas en el artículo primero, será transmitida al Consejo de Higiene de la Provincia, directamente o por intermedio de los médicos municipales, donde los hubiere.

Art. 8º Los que contravengan lo dispuesto en el artículo cuarto pagarán una multa de cien pesos nacionales, sin perjuicio de que el Consejo de Higiene de la Provincia establezca el servicio médico por cuenta de los infractores. Esta multa será aplicada en su caso por el Consejo de Higiene.

El cobro de la multa como el importe de los gastos que demande el servicio médico, se hará en la Capital y en los departamentos administrativamente, por los recaudadores de las rentas fiscales.

El valor de las multas se entregarán a la Tesorería General de la Provincia.

Art. 9º Los que dejaren de cumplir el artículo segundo, abonarán las multas siguientes: los comprendidos en los incisos A y B diez pesos por cada infracción, y cincuenta pesos los comprendidos en el inciso C.

Art. 10. La infracción al artículo tercero se castigará con doscientos pesos de multa, si los trabajos no se ejecutaren en los términos que fije el Consejo de Higiene.

Esta multa se pagará cada vez que se deje vencer el plazo para la ejecución de los trabajos.

Art. 11. Las multas de que hablan los dos artículos anteriores, se cobrarán en la forma que determina el artículo octavo y tendrán el destino que él señala.

Art. 12. El Departamento Topográfico formará un plano de toda la Provincia con las determinaciones que indique el Consejo de Higiene.

Art. 13. Dentro de tres meses posteriores a la promulgación de esta Ley, la Municipalidad de esta Capital presentará al Consejo de Higiene un proyecto de saneamiento urbano que comprenda las obras más urgentes.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1908.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY N° 800

(NUMERO ORIGINAL 204)

Creando el "Boletín Oficial de la Provincia"

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial" cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º Se insertará en este boletín:

- 1º Las leyes que sancionare la Legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las Cámaras y los despachos de las Comisiones.
- 2º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edicto, avisos de remate, y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del "Boletín Oficial" se tendrán por auténticas y un ejemplar de cada una de ellas, se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas, y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el Archivo General de la Provincia y en el de

la Cámara de Justicia, se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial" para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que subsiste duda a su respecto.

Art. 6º Los gastos que ocasione esta Ley, se imputarán a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY Nº 801

(NUMERO ORIGINAL 295)

Concediendo a la Municipalidad de Rivadavia nueve manzanas de terreno para plaza pública y mercedes a pobladores

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese a la Comisión Municipal de Rivadavia la propiedad de nueve manzanas de terrenos fiscales, en el punto conocido antiguamente con el nombre de "Pozo del Tigre"

y hoy con el de "La Unión" para que las destine a plaza pública y mercedes en favor de sus pobladores.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 13 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 17 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY Nº 802

(NUMERO ORIGINAL 206)

Exonerando de todo impuesto al primer Banco que se establezca en la Provincia con un capital no menor de un millón de pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Al primer establecimiento de crédito que instale en esta ciudad un Banco con un capital no menor de un millón de pesos moneda nacional legal, en efectivo, exonerásele por el término de diez años de todo impuesto fiscal, con excepción del derecho de Contribución Territorial por las propiedades que adquiriera, y sujeto siempre a las obligaciones que impone la Ley de Sellos.

Art. 2º Después de seis meses de promulgada esta Ley, caducará la exoneración si no se hubiese establecido un Banco en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 3º El Poder Ejecutivo hará conocer esta ley, a los Gerentes de Bancos establecidos en la Capital de la República.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 14 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudíño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Gobierno y de Hacienda

Salta, Agosto 18 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

José Saravia

LEY Nº 803

(NUMERO ORIGINAL 207)

Acordando como subsidio a la Sociedad Rural de la Provincia, la suma de dos mil pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate a la Sociedad Rural de la Provincia el subsidio de dos mil pesos moneda nacional, para ayudar a la celebración de la Exposición-Feria que tendrá lugar en Setiembre próximo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudifío
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 18 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

José Saravia

LEY Nº 804

(NUMERO ORIGINAL 222)

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos en la construcción de las acequias del Río Escoipe

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, en la construcción de las acequias del Río Escoipe y Agua Chuya o Pulares al Ca-

rril, para regularizar el régimen de su irrigación y dotar de agua clara a esta población.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá encomendar la ejecución de la obra a una comisión de vecinos interesados en la misma o ponerla bajo la dirección técnica de un funcionario especialmente designado al efecto, según lo considere más conveniente.

Art. 3º La comisión de vecinos nombrada, mandará levantar un Catastro de las propiedades del Carril, para la justa distribución del agua, el que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Este gasto se hará con el producido de la venta de tierras públicas, con imputación a la presente Ley.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 2 de 1908.

ANGEL ZERDA

CARLOS SERREY

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 3 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

José Saravia

LEY N° 805

(NUMERO ORIGINAL 223)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para entregar a la Jefatura de
Policía la suma de trescientos pesos para la compra de
libros destinados a la biblioteca de la misma**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Poder Ejecutivo entregará al Jefe de Policía la suma de trescientos pesos moneda nacional, destinada a la compra de libros para la biblioteca que esa repartición está formando.

Art. 2º Esta suma será sacada de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 2 de 1908.

ANGEL ZERDA

CARLOS SERREY

Emilio Soliveres

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 3 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

José Saravia

LEY N° 806

(NUMERO ORIGINAL 224)

Acordando un subsidio a la Municipalidad de San Carlos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate un subsidio de dos mil pesos moneda nacional a la Comisión Municipal de San Carlos, para la construcción de los reparos y demás obras de defensa del pueblo del mismo nombre.

Art. 2º Este gasto se imputará a la presente Ley, y se hará con el sobrante del producido de las tierras fiscales, satisfecho que sea el costo de los estudios de obras de irrigación en el Valle de Lerma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 2 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 3 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

José Saravia

LEY N° 807

(NUMERO ORIGINAL 225)

Autorizando al Banco Provincial para extender escrituras de donación, a favor de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos XX de Setiembre, de las acciones y derechos que posee sobre el edificio que ella ocupa en la calle Alsina esquina Santiago del Estero

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° El Presidente-Gerente del Banco Provincial de Salta, extenderá escritura de donación gratuita a favor de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos XX de Setiembre, de las acciones y derechos que ese Banco posee en el edificio que ocupa dicha Sociedad en la calle Alsina esquina Santiago del Estero.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 2 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 4 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

José Saravia

LEY N° 808

(NUMERO ORIGINAL 233)

Autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir doscientos ejemplares del 2º Tomo de la Historia del General Güemes de que es autor el doctor Bernardo Frías

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Adquiérase por el Poder Ejecutivo de la Provincia, al precio corriente en plaza, doscientos ejemplares del segundo tomo de la Historia del General Güemes y de la Provincia de Salta, por el Dr. Bernardo Frías.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a rentas generales .

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 10 de 1908.

FLAVIO GARCIA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 16 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

José Saravia

LEY Nº 809

(NUMERO ORIGINAL 242)

Autorizando a la Municipalidad de la Capital, para vender en remate público terrenos de su propiedad

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de la Capital a vender en público remate, los siguientes inmuebles de su propiedad, ubicados en esta ciudad.

Un lote de terreno ubicado en la calle General Mitre entre la calle Santiago del Estero y Juan Martín Leguizamón con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de don Juan Reymundín; al Sud y Naciente, propiedad de don Francisco Urrestarazu y al Poniente, con la calle General Mitre.

Un lote de terreno ubicado en la calle Ituzaingó esquina Juan Martín Leguizamón con los siguientes límites: al Norte, con la calle Juan Martín Leguizamón; al Sud, propiedad de don Nicolás Martínez; al Naciente, propiedad de don Diógenes Sánchez y al Poniente, la calle Ituzaingó.

Un terreno ubicado en la calle Mendoza esquina Lerma dentro de los siguientes límites: al Norte, el canal del Sud; al Sud, la calle Mendoza; al Este, la calle Lerma y al Poniente, con terrenos de los señores Vidal y Martearena.

Una manzana de terreno comprendida entre las calles Catamarca, Lerma, Rioja y San Luis.

Una manzana de terreno comprendida entre las calles Catamarca, Lerma, Rioja y Tucumán.

El antiguo cauce de terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte: propiedad de don Eduardo Figueroa y Fernando López; al Sud, la calle Entre Ríos; al Este, la calle 25 de Mayo y al Oeste, la Avenida Sarmiento.

Art. 2º El Intendente Municipal fijará la base bajo lo cual haya de hacerse la venta de cada propiedad, pudiendo a falta de postores ordenar que la venta de todos o algunos de esos inmuebles, se haga sin base.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1908.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez
Secretario del Senado

Marcelino López
Sub-Secret. de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 28 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial, previa publicación.

LINARES

Santiago M. López

LEY Nº 810

(NUMERO ORIGINAL 243)

Anexando el Partido de “Bodega” al Departamento de La Viña

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Anéxase el Partido de “Bodega” actualmente de jurisdicción del Departamento de Guachipas, al de La Viña, comprendiendo las propiedades denominadas “Tipal”, “Peñas Azules”, “Tres Cañadas”, “Lomas Coloradas” y “Río Seco”.

Art. 2º Anéxase igualmente al expresado Departamento de La Viña, el Partido de Osma, actualmente de jurisdicción de Chicoana con las siguientes propiedades: “Osma”, “Tipal”, “San Gabriel”, “San Ramón” y “Saladillo”.

Art. 3º A los efectos del régimen municipal, administración de la Justicia de Paz, Policía y Registro Civil, formarán los Partidos de referencia, un solo Distrito con el de San Bernardo de Díaz, que se denominará “Coronel Moldes”.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 28 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

José Saravia

LEY Nº 811

(NUMERO ORIGINAL 245).

Acordando remuneración de mil pesos al señor Francisco J. López por la redacción del Código de Instrucción Policial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase una remuneración de mil pesos moneda nacional al señor Francisco F. López por la redacción del Código de Instrucción Policial.

Art. 2º El presente gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1908.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 28 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY N° 812

(NUMERO ORIGINAL 246)

Autorizando al Poder Ejecutivo, para mandar a pagar a los señores Aráoz, Richelli y Cía., las obras de higienización en la Cárcel Penitenciaria

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar pagar a los señores Aráoz, Richelli y Cía., la suma de cinco mil seiscientos noventa y seis pesos cincuenta y seis centavos, saldo que se les adeuda por las obras complementarias de higienización que han efectuado en el local de la Cárcel Penitenciaria y terminándolas a fines de Mayo del presente año.

Art. 2º Este pago se hará de rentas generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc. .

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 28 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY Nº 813

(NUMERO ORIGINAL 247)

**Aprobando el acuerdo celebrado el 17 de Abril de 1906, por las
Municipalidades de Guachipas y La Viña sobre jurisdicción
de aguas del Río Grande, de Guachipas**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el arreglo celebrado el 17 de Abril de
1906 por las Municipalidades de Guachipas y de La Viña, sobre
el ejercicio de la jurisdicción y forma de distribución de las aguas
del Río Grande, de Guachipas, el que tendrá para ambas fuerza
de Ley en adelante.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1908.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

CARLOS SERREY
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 28 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY Nº 814

(NUMERO ORIGINAL 248)

Reformando el artículo 139 del Código de Procedimientos en
materia criminal

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Refórmase el artículo 139 del Código de Procedimiento en materia criminal en la siguiente forma: El sumario es secreto y no se admitirán en él debates ni defensas. Sin embargo, después de levantada la incommunicación del procesado, su defensor y el abogado del querellante podrán enterarse de todo lo actuado, y seguir tomando conocimiento del sumario, bajo condición de guardar reserva como secreto profesional. Las partes, durante su formación pueden hacer las indicaciones y proponer las diligencias que juzguen convenientes y el Juez deberá decretarlas siempre que las repute conducente al esclarecimiento de los hechos.

La negativa del Juez no dará lugar a recurso alguno, debiendo sin embargo hacerse constar en el sumario a los efectos que ulteriormente correspondan. Sin embargo, siempre que el Juez reputase conveniente el secreto de alguna diligencia, deberá decretarlo dándolo a conocer a los Letrados, una vez que se haya practicado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1908.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveréz
Secretario del Senado.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Ditados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 28 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY N° 815

(NUMERO ORIGINAL 249)

**Acordando al pueblo de General Güemes un derecho de agua de
25 litros por segundo del río Mojotoro**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate al pueblo de Güemes un derecho de agua de veinticinco litros por segundo del río Mojotoro, el que será dividido del caudal común y medido en la boca-toma.

Art. 2º Este derecho de agua será reglamentado y distribuido por la Municipalidad local, quien nombrará para ello el empleado o los empleados que fueran necesarios.

Art. 3º El uso y conservación del derecho inndicado en los artículos anteriores estará a cargo de la Municipalidad local.

Art. 4º El Juez repartidor de las aguas del río Mojotoro, hará entrega del agua que corresponda al pueblo de General Güemes en el lecho del río y en el punto donde determinará la Muni-

palidad, consultando las conveniencias generales de los irrigantes y las del beneficiado.

Art. 5º Comuníquese, etc..

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1908.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliverez
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Ditados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 28 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES
Santiago M. López

LEY Nº 816

(NUMERO ORIGINAL 250)

Autorizando al P. E. para mandar a mensurar y deslindar 33 leguas de tierras fiscales en el Departamento de Orán y proceder a su venta en remate público

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para mandar mensurar y deslindar treinta y tres leguas de tierras fiscales en el Departamento de Orán, reservándose el Poder Ejecutivo una cada diez leguas.

Art. 2º Terminada la mensura y deslinde, el Poder Ejecutivo mandará venderlas en remate público, en la forma y lugar

que estime más conveniente y el producido que se obtenga deducidos los gastos de mensura y remate, será entregado al Consejo General de Educación en compensación del 50 %, que según Ley de 13 de Diciembre de 1894 debió corresponderle de las ventas anteriormente realizadas y cuyos valores fueron destinados por leyes especiales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 29 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY Nº 817

(NUMERO ORIGINAL 241)

Arancel de Martilleros Públicos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley los martilleros públicos deberán cobrar sus emolumentos en los remates ordenados por los Jueces, con sujeción al siguiente arancel:

- a) El dos por ciento del producto que se obtenga en el remate de los bienes raíces, siempre que su precio no exceda de diez mil pesos m/n.
- b) El uno por ciento sobre el remate de los bienes a que se re-

fiere el inciso anterior, en cuanto exceda de diez mil pesos.

- c)) El tres por ciento en los remates de bienes muebles o semovientes que se vendan por inventario o en un solo lote.
- d) El cinco por ciento en los remates de bienes muebles o semovientes que se vendan en detalle, teniéndose a la vista cada lote a rematar.

Art. 2º Siempre que el remate anunciado no se efectúese por falta de postores o se suspendiese después de publicados los avisos respectivos a petición de las partes o de alguna de ellas, el martillero tendrá derecho al cobro de la media comisión, sobre la cantidad que ha servido de base al remate, a más de los gastos que hubiere hecho.

Art. 3º En caso la suspensión fuere ordenada de oficio, por el Juez o a pedido de alguno de los Ministerios públicos, el martillero tendrá derecho a cobrar el tercio de la comisión establecida por esta ley y los gastos.

Art. 4º Si el remate se hubiere ordenado sin base, la comisión en caso de no efectuarse, será determinado por el Juez de la causa, en atención al valor probable de los bienes a venderse.

Art. 5º Esta tarifa ergirá también para los remates ordenados por particulares, siempre que no hubiera un convenio expreso en contrario.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 28 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 30 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY N° 818

(NUMERO ORIGINAL 244)

Reglamentando el sellado en las actuaciones ante el Registro Civil

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Toda solicitud que se presente ante las oficinas del Registro Civil como los testimonios que éstas expidan, se extenderán en papel sellado de un peso moneda nacional las primeras y dos pesos los segundos con excepción del primer testimonio que el Jefe o encargado de la oficina del Registro Civil entregará a los interesados en el acto de celebrarse el matrimonio.

Art. 2º En cada nota marginal de rectificación de las partidas del Registro se agregará una estampilla de tres pesos moneda nacional.

Art. 3º Si el matrimonio se celebrara fuera de la oficina y en horas inhábiles o extraordinarias se abonará al Jefe o encargado del Registro Civil veinticinco pesos m/n.

Es obligatorio para los encargados del Registro Civil concurrir a cualquier llamado que se le haga para la celebración de matrimonio teniendo estos los derechos establecidos anteriormente.

Art. 4º Los pobres de solemnidad quedan exceptuados de todo derecho por las actas del Registro Civil, debiendo acreditar éstos su pobreza mediante un certificado expedido por el Juez de Paz Letrado en la Capital y por el Juez de Paz de la campaña en los Departamentos y Distritos.

Los certificados antes mencionados se expedirán gratuitamente en papel simple.

Si los comprendidos en este artículo tuvieran necesidad de celebrar el matrimonio en sus domicilios por enfermedad u otro impedimento atendible, justificarán ésto debidamente ante el Jefe o encargado del Registro Civil.

Art. 5º Si el matrimonio se celebrara fuera de la oficina por impedimento de alguno de los contrayentes para concurrir a ella, el Jefe o encargado del Registro Civil solo podrá cobrar los gastos de traslación. Este impedimento deberá justificarse ante el mismo Jefe o encargado del Registro.

Art. 6º Queda derogada la ley número doscientos seis.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 28 de 1908.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez
Secretario del Senado

Juan B. Gudíño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 30 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

DECRETO N° 254

**Reformando el artículo 21 del decreto N° 287 de 13 de Diciembre
de 1905 sobre reglamentación de la Ley de descanso dominical**

Ministerio de Gobierno

Habiendo demostrado la práctica la inconveniencia del Art. 21 del decreto número 287 de 13 de Diciembre de 1905, reglamentario de la Ley sobre descanso dominical.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Queda sustituido el referido artículo por este otro:

Impuesta la pena, se le notificará al infractor para que la cumpla inmediatamente, pudiendo interponerse la reclamación correspondiente en el término de tres días.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Octubre 5 de 1908.

LINARES

Santiago M. López

LEY N° 819.

(NUMERO ORIGINAL 290)

Acordando un subsidio de 6 mil pesos a la Municipalidad de Rivadavia, para la terminación de un camino carretero

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase un subsidio de seis mil pesos m/n. a la Municipalidad del Departamento de Rivadavia, para la terminación del camino carretero que unirá al pueblo de Rivadavia con la Estación más conveniente del Ferrocarril a Embarcación entre esta Estación y la de Río Piedras.

Art. 2º Una vez terminada la obra, la Municipalidad de Rivadavia rendirá cuenta al P. Ejecutivo de los fondos recibidos.

Art. 3º Del producido de la venta de tierras públicas se pagarán los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley y se imputarán a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 18 de 1908.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Noviembre 19 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

DECRETO N° 291

Acordando personería jurídica a la Sociedad Anónima
Nuevo Club Social

Ministerio de Gobierno

Vista la solicitud presentada por el señor Angel Zerda, Presidente del "Nuevo Club Social" pidiendo la autorización necesaria para la construcción definitiva de esta sociedad anónima sobre la base de los estatutos que la rigen y atento el dictamen del Sr. Fiscal General, del que resulta que se han llenado los requisitos exigidos en los Arts. 318 y demás concordantes del Código de Comercio.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona jurídica a la sociedad anónima "Nuevo Club Social" y apruébanse los estatutos que rigen, corrientes de fojas 9 a 11 vta. de este expediente.

Art. 2° Expídanse las copias que se soliciten, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Noviembre 23 de 1908.

LINARES

Santiago M. López

DECRETO N° 300

**Creando un Juzgado de Paz en el pueblo de General Güemes
Ministerio de Gobierno**

Teniendo en consideración las razones que informaron al P. Ejecutivo para dotar al pueblo de General Güemes de una Comisaría de Policía y Receptoría de Rentas y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 21 de la ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Créase un Juzgado de Paz en el pueblo de General Güemes que se denominará de Segunda Sección del Departamento de Campo Santo con jurisdicción dentro de los límites de dicho distrito.

Art. 2º Requiérase de la Comisión Municipal del Departamento de Campo Santo la terna necesaria, para designar las personas que deben desempeñar en el nuevo año los cargos de Juez de Paz propietario y suplente en dicho lugar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Diciembre 21 de 1908.

LINARES

Santiago M. López

LEY Nº 820

(NUMERO ORIGINAL 306)

Destinando la suma de 12 mil pesos para la provisión de agua potable al pueblo de Chicoana

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destínase la suma de doce mil pesos moneda nacional para la provisión de agua potable al pueblo de Chicoana.

Art. 2º El Poder Ejecutivo mandará construir las obras necesarias a este fin, sobre la base de los estudios hechos por don Agustín Castelli, presentado al Ministerio de Gobierno con fecha 9 de Setiembre del corriente año.

Art. 3º Los gastos que ocasione esta Ley se harán de rentas generales, hasta tanto se realice la venta de la tierra pública autorizada por la ley especial, a cuyo producido se imputarán definitivamente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 24 de 1908.

FLAVIO GARCIA

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Diciembre 28 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López